

Impuesto a la Renta, Vinculación y Precios de Transferencia

El año 2001 la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) recogió el tema de los Precios de Transferencia para operaciones entre vinculadas. El 31 de diciembre del 2005 se publicó el DS Supremo 190-2005-EF (el Reglamento) que reglamentó los Precios de Transferencia y la forma en que los mismos se podrán aplicar para operaciones entre partes vinculadas.

- a) Ejercicios anteriores al 2006.- La Primera Disposición Final del Reglamento establece que las obligaciones formales^[4] vinculadas con la aplicación de las normas de precios de transferencia, esto es, las declaraciones Juradas informativas y los Estudios Técnicos de Precios de Transferencia, sólo serán exigibles en relación con las transacciones realizadas a partir de la vigencia del mismo. En tal sentido, por los ejercicios anteriores al 2006, la SUNAT no deberá exigir la presentación de Estudios de Precios de Transferencia. No obstante, toda transacción realizada hasta el 31 de diciembre del 2005 puede ser objeto de fiscalización por parte de SUNAT, y en ese caso el valor de mercado será determinado por las reglas generales del Artículo 32 de la LIR. En este supuesto, los Estudios de Precios de Transferencia que se hayan podido realizar de manera preventiva serán útiles y referenciales.
- b) Ejercicios 2006 y siguientes.- A las transacciones que se realicen a partir del 1 de enero de 2006 les son aplicables, de corresponder, las normas del Artículo 32-A de la LIR. El solo hecho de que las transacciones se realicen entre partes vinculadas no implica necesariamente la aplicación de las normas sobre precios de transferencia, pues ello solo ocurre en los siguientes supuestos:
 - Cuando la valoración acordada por las partes hubiera determinado un menor impuesto a la renta al que hubiera resultado por aplicación de las normas de valor de mercado
 - Cuando se trate de operaciones internacionales, y
 - En el caso de transacciones entre empresas domiciliadas, cuando una de las partes vinculadas sea un sujeto inafecto, goce de exoneración del Impuesto a la Renta, pertenezca a un régimen diferencial o tenga un convenio de estabilidad tributaria ; o cuando una de las partes haya obtenido pérdida tributaria en alguno de los últimos 6 ejercicios.

El Reglamento ha introducido una serie de nuevos supuestos relativos a la determinación de partes vinculadas, incluyendo reglas para los casos de contratos de colaboración empresarial, asociaciones en participación, empresas extranjeras con establecimientos permanentes en el territorio peruano o viceversa, entre otras.

Finalmente, la norma define la información que deben contener los Estudios Técnicos de Precios de Transferencia y la forma en que se deben celebrar los denominados Acuerdos Anticipados de Precios de Transferencia entre los contribuyentes y la SUNAT, los mismos que podrán ser presentados a partir del 1 de abril de este año.